



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00176-00**.
PROCESO : DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE : EDILBERTO SEGURA URIBE.
DEMANDADA : SANDRA DEL PILAR SANTANA.

Entra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor EDILBERTO SEGURA URIBE, a través de apoderada judicial, contra la señora SANDRA DEL PILAR SANTANA, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

1. En el PODER no se especifica(n) la(s) causal(es) que se pretende(n) invocar para decretar el divorcio del matrimonio civil habido entre las partes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del C.C.; ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo ritulado en el artículo 74 del C.G.P: "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*"
2. Se omitió aportar el registro civil de matrimonio habido entre los señores EDILBERTO SEGURA URIBE y SANDRA DEL PILAR SANTANA, documento idóneo parar adelantar el presente trámite.
3. Aunado a lo anterior, no se realizó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que, si se desconoce el canal digital de la demanda, deberá hacerse el envío a su dirección física y aportar las respectivas constancias al Despacho.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. numeral 2 en concordancia con el artículo 74 de la misma norma y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor EDILBERTO SEGURA URIBE, a través de apoderada judicial, contra la señora



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SANDRA DEL PILAR SANTANA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. – ENVIESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c51392916428b6358c08ed29e1eb297cadab533b08b845472337dfcd96e71a9

Documento generado en 21/07/2023 07:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>